

Resumen

VENEZUELA, POR LA VÍA DE LA SUSCRIPCIÓN de tratados internacionales, ha ido incorporando desde el siglo XIX al ordenamiento jurídico interno, numerosas disposiciones de lo que hoy día se conoce como Derecho Internacional Humanitario (DIH), las cuales imponen a la República un complejo número de tareas aún por desarrollar en su gran mayoría; revisión, análisis y perspectiva que ninguna bibliografía nacional en forma global ha registrado hasta la fecha.

De allí la importancia del tema, y la pertinencia de indagar sobre la vigencia y aplicación del Derecho Internacional Humanitario en Venezuela, para lo cual se escogió realizar un investigación de diseño documental, sustentada en un proceso metodológico exploratorio, descriptivo y analítico, apoyada en una amplia revisión bibliográfica y en los aportes que dieron un conjunto de especialistas consultados.

Con esta investigación se ofrece: 1) una amplia retrospectiva de los antecedentes históricos del tema en Venezuela, donde queda de manifiesto una revisión de la bibliografía nacional vinculada; 2) un registro pormenorizado del Estado de la participación de Venezuela en los tratados de Derecho Internacional Humanitario, y las modalidades de la incorporación de este Derecho al ordenamiento jurídico interno; 3) el conjunto de leyes y reglamentos aplicables por el Estado en caso de conflicto armado, donde destacan un conjunto de normas dispersas en un sinnúmero significativo de instrumentos, algunos confidenciales, la mayoría rezagados respecto a las novísimas disposiciones constitucio-

nales, y otros tantos, parcialmente conformes con la totalidad de las prescripciones que los tratados suscritos imponen al Estado venezolano, especialmente en lo relativo a la represión de las violaciones del Derecho Internacional Humanitario; 4) una propuesta de los mecanismos institucionales y las medidas de aplicación nacional necesarias; 5) y algunos aspectos relativos a la difusión del Derecho Internacional Humanitario e institucionalización de su enseñanza en Venezuela. Finaliza esta investigación con las conclusiones, producto de la amplia investigación y análisis realizado.

Descriptores: Derecho Internacional Humanitario, Conflicto Armado, Derecho de la Guerra, Derecho de los Conflictos Armados.

Preliminares de la investigación

I. Planteamiento del problema

En Venezuela es escasa la bibliografía autóctona sobre el Derecho Internacional Humanitario, y su existencia se extiende a un conjunto de publicaciones preparadas con la idea de abordar las generalidades del Derecho Internacional Humanitario y el tratamiento universal que el amplio número de normas refiere: orígenes, convenios de La Haya y de Ginebra sobre el tema, definiciones sobre beligerantes, combatientes, reglas de comportamiento en combate, referencias a los nuevos tratados sobre armas químicas, biológicas y nucleares; principales normas a favor de las personas, bienes y servicios protegidos por el Derecho Internacional Humanitario; la nueva jurisdicción penal internacional, entre otros temas que forman parte del Derecho Internacional Humanitario o se encuentran indisolublemente vinculados a él¹; sin menoscabo de

¹ En este sentido han sido pioneros en Venezuela, entre otros:

Alí Marquina Corredor. *Derecho Humanitario y Derecho Procesal Penal Militar*. Caracas, Marga Editores, SRL, 1995.

Dixon Morán Reyes. *Los militares en tiempo de guerra. Deberes de los militares en conflicto (Derechos Humanos que deben ser respetados)*. Caracas, Italgráfica, S.A., 1996.

Humberto Silva Cubillán. *Derecho Internacional Humanitario*. Caracas, Fondo Editorial Agenda XXI, 1996.

Gaudy Jiménez. *Leyes de la Guerra Aérea*. Caracas, Imprenta Nacional, 1999.

María del Pilar Lliso Sinisterra. *Estudio de las normas y principios básicos del «Derecho Humanitario» referentes al trato de las personas civiles en los conflictos armados, conforme a la IV Convención de Ginebra de 1949. Propuesta de un manual teórico-gráfico para uso de los integrantes de las Fuerzas Armadas de Venezuela*. San Cristóbal, Paramillo/UCAT N° 18. pp. 183-385. 1999.

algunas referencias a la Constitución Nacional, el Código de Justicia Militar o la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales, que también se invocan, para realizar comentarios sobre el Derecho Internacional Humanitario en Venezuela, con lo cual cabe afirmar que más allá de la ratificación de unos cuantos tratados en la materia, es muy poco o inexistente lo que se ha realizado hasta la fecha, para abordar la adopción de medidas de implementación del Derecho Internacional Humanitario en Venezuela, y poco se conoce en consecuencia sobre la vigencia y aplicación en nuestro país de esta rama del Derecho Internacional Público, encontrándonos en consecuencia huérfanos de un tratamiento intelectual autóctono en las peculiaridades que la uniformidad de esta rama del Derecho adquiere al traducirse en medidas de aplicación nacional, interpretación de casos concretos, elaboración de doctrina y adecuación de normas jurídicas, como modalidades emblemáticas de la aplicación de cualquier rama del Derecho Internacional por parte de un Estado.

Pero más allá de la bibliografía a que hacemos referencia, tampoco existe información sistematizada sobre el tema o vinculada al tema, producto del escaso estudio e investigación por parte de los sectores institucionales a estar vinculados con esta materia (Universidades, Órganos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Ciudadano, medios de comunicación, organizaciones no gubernamentales, etc.); y en otros casos por causa del carácter secreto que numerosas veces adquiere el tratamiento de este tema en el sector militar, el cual tiene asignado por ley, una compleja tarea en esta materia, que aún está por verificarse, tal como se desprende del atraso manifiesto en la tipificación de delitos al Derecho Internacional Humanitario en el Código de Justicia Militar y otras normas de carácter penal dispersas en leyes especiales u orgánicas, las cuales no se adecuan a la más moderna legislación comparada sobre Derecho Internacional Humanitario, sin menoscabo del conjunto de previsiones que ya desde tiempos de paz deben tomarse a fin de dar cabal cumplimiento al Derecho Internacional Humanitario en el marco de las operaciones militares, durante el conflicto.

Es por ello que al hacer una presentación sistematizada de los vínculos que el tema ha adquirido o tiene pendiente con nuestro ordenamiento

jurídico y con los mecanismos institucionales del país, estaremos contribuyendo desde nuestra perspectiva de análisis, no sólo con la difusión y el conocimiento de esta materia en Venezuela, sino con propuestas para la adopción de medidas de aplicación nacional a las cuales obligan los tratados de Derecho Internacional Humanitario suscritos por la República.

II. Objetivos de la investigación

II.1. General

Contribuir con la difusión y el conocimiento del Derecho Internacional Humanitario en Venezuela

II.2. Específicos

- a. Sistematizar el conocimiento del estado de la participación de Venezuela en los tratados de Derecho Internacional Humanitario, examinando el cuerpo normativo de estos convenios para determinar las medidas de aplicación nacional que deben adoptarse a fin de dar cumplimiento a estos instrumentos internacionales.
- b. Interpretar los mecanismos de incorporación del Derecho Internacional Humanitario en el ordenamiento jurídico interno, de cara a la nueva Constitución.
- c. Determinar las leyes y reglamentos aplicables en caso de conflicto armado, analizando las represiones que las mismas establecen a las violaciones del Derecho Internacional Humanitario.
- d. Determinar los mecanismos institucionales idóneos para la aplicación del Derecho Internacional Humanitario en Venezuela.
- e. Proporcionar elementos metodológicos para la difusión del Derecho Internacional Humanitario y la institucionalización de su enseñanza en Venezuela.

III. Justificación e importancia del trabajo

Al analizar la Vigencia y Aplicación del Derecho Internacional Humanitario en Venezuela, se construye un marco referencial sobre los antecedentes, desarrollo actual y perspectivas de esta materia en el país, lo cual de por sí, edifica el conocimiento y difusión de este tema, con las posibilidades de servir a otros como elemento de futuras investigaciones.

A la fecha, son numerosas las medidas legislativas, reglamentarias, administrativas o prácticas que deben materializarse para dar cabal cumplimiento al contenido normativo que los tratados internacionales nos imponen sobre el particular. De allí la importancia de desarrollar documentos descriptivos y de reflexión intelectual que procuren marcos referenciales de utilidad para los miembros de las instituciones llamadas a estar vinculadas con la materia.

Indagar sobre la vigencia y aplicación del Derecho Internacional Humanitario en Venezuela desde la perspectiva de un diseño documental, sustentado en un proceso metodológico exploratorio, descriptivo y analítico, apoyado en una amplia revisión bibliográfica comparada y en los aportes de especialistas nacionales y extranjeros consultados, es aún una labor pionera, que debe enriquecerse constantemente de trabajos de investigación y de toda sistematización y aporte metodológico que tenga a bien dar cualquier individuo vinculado al tema.

Sin embargo, con la investigación planteada, esperamos aproximarnos a una guía conceptual y sistematizada de interpretación normativa del Derecho Internacional Humanitario en Venezuela a fin de promover la adopción de medidas de aplicación nacional, contribuyendo así a la difusión, conocimiento e instrumentación de esta rama del Derecho Internacional Público en el país.

IV. La metodología aplicada a la investigación

«Aceptando un pluralismo metodológico para investigar el derecho...»², acogeremos el «Método jurídico» que expone Jorge Witker en su libro *Técnicas de Investigación Jurídica*, es decir:

² Jorge Witker. *Técnicas de Investigación Jurídica*, México, McGraw-Hill Interamericana Editores, S.A. de C.V., serie Jurídica, 1996, pp. 11-12.

«...aquel conjunto de procedimientos intelectuales, y eventualmente materiales, ordenados de acuerdo con un plan racional –sistema de reglas– preestablecido, que en un campo de conocimiento dado se aplican como medio para alcanzar cierto fin de conocimiento puro o de realizaciones prácticas (interpretar o medir eficacia social del discurso jurídico); procedimientos que en su ejercicio y resultados (praxis) logran acreditar intersubjetivamente su efectividad en relación con dicho fin, para los ojos de un determinado círculo de conocedores (profesionales del derecho) que se guían por el saber teórico-sistemático-disponible (ciencia jurídica normal)...»³.

En definitiva, usaremos todos aquellos métodos y técnicas necesarios para aproximarnos a nuestros objetivos de estudio⁴. Utilizando nuestro «*plan racional*», tal como propone Witker, el cual ha sido ordenado para utilizar las estructuras normativas-dogmáticas, (*lo dado*) e interpretarlas en función de una realidad jurídico-social-histórica que busca medir la eficacia del discurso jurídico frente a los destinatarios (*lo dándose*)⁵.

El camino elegido para encontrar resultados confiables a los retos planteados en los objetivos específicos de la investigación, se ha basado en un *diseño documental*, constituido fundamentalmente por datos obtenidos de bibliografía nacional y extranjera, documentos legales y fuentes de derecho comparado, todos los cuales han sido analizados con sentido crítico y temático.

Por su parte, las opciones epistemológicas utilizadas comprenden el método de descripción histórica y de descripción analítica, los cuales han sido aplicados al momento de presentar los antecedentes históricos

³ *Ibíd.*

⁴ Entendiendo que, según Aníbal Cascuñán Valdés, citado por Jorge Witker, *Ibíd.* p. 3: «El método es el camino del pensamiento científico para la búsqueda de la verdad; por lo tanto, comprende la formulación, luego la inordinación de juicios en un sistema teóricamente eficaz; y finalmente, su exposición racionalmente adecuada para el convencimiento o para la enseñanza».

Y «La técnica, a diferencia del método, no es un modo de pensar, sino un modo o un procedimiento de hacer, de ejecutar, que comprende en la variedad de la técnica de investigación, la búsqueda, individualización y aprovechamiento de las fuentes de conocimiento y el registro, clasificación y señalamiento de los datos que ellas arrojan».

⁵ *Ibíd.*

del tema en Venezuela, los convenios internacionales ratificados por el Estado, las leyes y reglamentos aplicables en caso de conflicto armado y la represión de las violaciones del Derecho Internacional Humanitario donde quedó de manifiesto la estructura y comportamiento de estos cuerpos legales⁶. Estos métodos también fueron de utilidad al momento de analizar la incorporación del Derecho Internacional Humanitario en el ordenamiento jurídico interno, con lo cual, la investigación respecto a estos subtemas fue realizada a un nivel descriptivo, tal como refiere Padrón⁷ para este tipo de trabajos.

Por lo demás, para todo lo relativo a los convenios internacionales se siguió como patrón de referencia la lista enunciativa que sobre tratados y textos sobre el Derecho Internacional Humanitario propone el Comité Internacional de la Cruz Roja⁸.

El nivel analítico, como proceso reflexivo, lógico y cognitivo que tiene por objeto analizar un evento y comprenderlo en términos de sus aspectos menos evidentes⁹, fue aplicado, para aquellos segmentos relati-

⁶ Para señalar los objetivos que se persiguen con una investigación descriptiva, se siguieron en esta sección, además de los criterios propuestos por Witker, en su obra citada *supra*; los expuestos por Carlos A. Sabino, *Cómo hacer una tesis. Guía para elaborar y redactar trabajos científicos*, Editorial Panapo, Caracas, pp. 89-91.

⁷ José Padrón G. *La estructura de los procesos de investigación*, En línea, noviembre 25, 2001, <http://www.monografias.com/trabajos/estprocin/estprocin.shtml>. En efecto, señala Padrón respecto al nivel de investigaciones descriptivas, lo siguiente: Las «Investigaciones descriptivas (correspondientes a la primera fase), parten del hecho de que hay una cierta realidad (o sector del mundo) que resulta insuficientemente conocida y, al mismo tiempo, relevante e interesante para ciertos desarrollos. El objetivo central de estas investigaciones está en proveer un buen registro de los tipos de hechos que tienen lugar dentro de esa realidad y que la definen o caracterizan sistemáticamente. Se estructuran sobre la base de preguntas cuya forma lógica se orienta a describir: ¿Cómo es x? ¿Qué es x? ¿Qué ocurre en calidad de x o bajo la forma x? Sus operaciones típicas o formas de trabajo estandarizadas son las observaciones (recoleciones de datos), las clasificaciones (formulación de sistemas de criterios que permitan agrupar los datos o unificar las diferencias singulares), las definiciones (identificación de elementos por referencia a un criterio de clase), las comparaciones (determinación de semejanzas y diferencias o del grado de acercamiento a unos estándares), etc.

⁸ Comité Internacional de la Cruz Roja. *Tratados y textos relativos al DIH* (Derecho de Ginebra y Derecho de La Haya). En línea, enero 06, 2003, <http://www.cicr.org/spa/dih>.

⁹ Jacqueline Hurtado de Barrera. *Metodología de la investigación holística*, Caracas, Fundación Sypal (2da. ed.), 1988, p. 255.

vos al marco conceptual, donde se hizo uso de las técnicas documentales aplicando el método deductivo-inductivo, el método analítico-sintético y el método explicativo, métodos igualmente aplicados, además del exploratorio, para los segmentos relativos a las propuestas sobre medidas de aplicación nacional y difusión y enseñanza del Derecho Internacional Humanitario, donde existe un alto componente testimonial por nuestra vinculación con la enseñanza de esta materia y las actividades de asesoría desempeñadas a favor del Comité Internacional de la Cruz Roja en Venezuela. En efecto, con el nivel exploratorio sólo perseguimos respecto a estos dos capítulos, y acogiendo la explicación que propone Sabino¹⁰, «...alcanzar una visión general, aproximativa, del tema en estudio»¹¹ y ello porque en Venezuela, «...el tema escogido ha sido poco estudiado hasta el momento y no existe sobre el mismo un conocimiento tal que permita formular hipótesis precisas o hacer una descripción sistemática»¹².

Sin embargo es importante aclarar que nos apoyamos, en lo que respecta a las medidas de aplicación nacional, en la muy bien documentada bibliografía que el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) ha preparado para los usuarios, quienes sin distingo de nacionalidad o cuerpo jurídico preexistente en su país, pueden encontrar en ella una referencia general y útil a seguir.

Bajo esta perspectiva, el siguiente infograma ayudará a comprender la dimensión del nivel de investigación abordado:

¹⁰ Sabino, Carlos, *ob. cit.* p. 88.

¹¹ *Ibíd.*

¹² *Ibíd.*



Figura N° 1
Dimensión del proceso metodológico de investigación realizado.

En atención al diseño, el trabajo documental se apoyó en algunas consultas a expertos, sobre aspectos puntuales que iban surgiendo, orientados fundamentalmente a obtener algún dato de bibliografía para algún aspecto específico e información de avances legislativos o reglamentarios en curso. Evitamos intencionalmente la realización de entrevistas estandarizadas, bajo un guión de preguntas validado por expertos. La razón de ello es el carácter exploratorio de la investigación.

V. Los conceptos rectores de la investigación

Existen numerosos conceptos que frecuentemente son asociados al «derecho internacional humanitario». En efecto, a esta rama del Derecho Internacional Público se la denomina frecuentemente por algunos, «derecho de la guerra». Por otros, «derecho de los conflictos armados» o «derecho bélico». Ello sin contar con las frecuentes confusiones que suelen hacerse entre «derecho humanitario» y «derechos humanos».

Para abordar el concepto rector de esta investigación, analizaremos en primer lugar la dimensión conceptual de lo que comprende el «Derecho Internacional Público», como una forma ordenada de iniciar el análisis del objeto de nuestro estudio.

V.1. Ubicación del Derecho Internacional Humanitario dentro del Derecho Internacional Público

El Derecho Internacional Público, constituye una de las ramas del Derecho Internacional General, que estudia las regulaciones que se dan entre los Estados y otros sujetos de Derecho Público en la comunidad internacional.

Encontrándonos a su vez que este Derecho Internacional Público se subdivide en numerosas ramas, entre las que podemos citar:

- El Derecho Internacional Humanitario
- El Derecho Internacional de los Derechos Humanos
- El Derecho Internacional de los Refugiados
- El Derecho del Mar
- El Derecho Aeronáutico

El Derecho Internacional Ambiental
El Derecho Penal Internacional
El Derecho de los Tratados

Cada una de las cuales mantienen el vínculo común de tener entre sus fuentes principales: los tratados y la costumbre; y como fuentes subsidiarias, los principios generales del Derecho, la jurisprudencia internacional y la doctrina, sin perjuicio de que todas estas ramas del Derecho Internacional Público requieran del apoyo del Derecho Interno de cada Estado, para su materialización y puesta en vigencia efectiva.

Ahora, pasemos a la dimensión conceptual de lo que comprende el «Derecho Internacional Humanitario», para luego hacer algunas consideraciones en torno a otros conceptos y definiciones vinculadas a esta rama del Derecho Internacional Público.

V.2. Conceptualización del Derecho Internacional Humanitario

El estudio del Derecho Internacional Humanitario plantea el problema de su definición o conceptualización, para lo cual una de las más acertadas es, en nuestra opinión¹³, la que nos presenta Swinarski, por haber logrado conjugar de forma clara las dos vertientes que han venido a configurar hoy día lo que conocemos como Derecho Internacional Humanitario (el Derecho de La Haya o Derecho de la Guerra y el Derecho de Ginebra o Derecho Internacional Humanitario propiamente dicho):

«El Derecho Internacional Humanitario» es un cuerpo de normas internacionales, de origen convencional y consuetudinario, específicamente destinado a ser aplicado en los conflictos armados, internacionales o no internacionales, y que limita el derecho de las partes en conflicto a elegir libremente los métodos y los medios utilizados en la guerra (Derechos de La Haya), o que protege a las personas y a los bienes afectados (Derecho de Ginebra)»¹⁴.

¹³ También Remiro Brotons A. y otros, incluyen esta definición en su libro, *Derecho Internacional*, McGraw-Hill, Madrid, 1997, p. 985.

¹⁴ Christophe Swinarski. *Principales nociones e institutos del Derecho Internacional Humanitario como sistema de protección de la persona humana*, CICR-IIDH, San José-Ginebra, 1991, segunda edición revisada, p. 25.

Analicemos inmediatamente esta definición para identificar algunos elementos y características de este Derecho Internacional Humanitario, a fin de proporcionar un manejo preciso de los términos en él contenidos, lo cual sin duda despejará el camino, cuando arribemos al cuerpo fundamental de esta investigación contenido en los Capítulos I al VI.

V.2.1. El Derecho Internacional Humanitario como cuerpo de normas internacionales de origen convencional y consuetudinario

Al estudiar las fuentes del Derecho Internacional Público y conforme a la enumeración que proporciona el artículo 38 del Estatuto del Tribunal Internacional de Justicia, nos encontramos con que éstas son: a) las convenciones internacionales, sean generales o particulares; b) la costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho; c) los principios generales del derecho; y d) las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho.

Estas fuentes, al ser fuentes del Derecho Internacional Público, lo son –por ende– en forma idéntica, de una de las ramas de este derecho: el Derecho Internacional Humanitario. De allí que el Derecho Internacional Humanitario sea un cuerpo de normas internacionales de origen convencional y consuetudinario, tal como puede verificarse al estudiar la construcción histórica de este derecho, sin menoscabo de continuar formándose –al igual que el Derecho Internacional Público– del aporte que proporcionan los principios generales del derecho, las decisiones judiciales y la doctrina.

Respecto a la costumbre, recordemos cómo las antiguas civilizaciones griegas, romanas, cristianas, asiáticas, americanas y europeas, introdujeron reglas de conducta o de comportamiento a sus combatientes para minimizar los efectos devastadores de la guerra, y cómo muchas de estas reglas que unilateralmente adoptaban, fueron transformándose en acuerdos bilaterales convencionales entre jefes guerreros hasta llegar a la forma de cuerpos normativos multilaterales entre Estados, a partir de 1864, con la aprobación del «Convenio para el mejoramiento de la

suerte de los militares heridos de los ejércitos en campañas», el cual marcó el origen del derecho convencional humanitario contemporáneo¹⁵.

V.2.2. *El Derecho Internacional Humanitario como cuerpo de normas internacionales, a ser aplicado en los conflictos armados, internacionales o no internacionales*

Es esta una de las principales características que nos permite diferenciar al Derecho Internacional Humanitario del Derecho Internacional de los Derechos Humanos: «El Derecho Internacional Humanitario, sólo se aplica en caso de conflicto armado»¹⁶. Y estos conflictos armados podrán ser tanto de carácter internacional como no internacionales.

Es ésta una característica medular diferenciadora de dos de las ramas del Derecho Internacional Público, que suelen confundirse en su inter-

¹⁵ Para una lectura más detallada sobre los orígenes y desarrollo consuetudinario y convencional del Derecho Internacional Humanitario, pueden analizarse los siguientes textos: Pierre Delacoste. «Concepto, génesis y desarrollo del Derecho Internacional Humanitario», en *Conflicto armado y Derecho Humanitario*, TM Editores, IEPRI (UN), Comité Internacional de la Cruz Roja, segunda edición. Bogotá, 1997.

Jean Pictet. *Desarrollo y principios del Derecho Internacional Humanitario*, TM Editores, Instituto Henry Dunant, Comité Internacional de la Cruz Roja, segunda reimpresión a la segunda edición. Santa Fe de Bogota, 1998, pp. 13-42.

Esperanza Orihuela Calatayud. *Derecho Internacional Humanitario. Tratados internacionales y otros textos*, Mc Graw Hill, Madrid, 1998.

¹⁶ Sin embargo, cada día cobra mayor vigor entre los especialistas la tesis de aplicar a situaciones de mucha violencia –sin calificar en la de conflicto armado–, algunas disposiciones mínimas del Derecho Internacional Humanitario, que unidas al núcleo duro de las disposiciones del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, eviten en lo posible el peligro de un vacío jurídico en situaciones de excepción o de emergencia o en general en esos momentos de tránsito difuso entre la paz y el conflicto armado, tan característicos en los desbordamientos masivos del orden público, como los que pudieron configurar los ocurridos en Caracas-Venezuela, el 27F (27 de febrero de 1989).

Por otra parte, la aplicación del Derecho Internacional Humanitario a situaciones distintas a las de conflicto armado, también fue debatida y aceptada por ciertos casos, al aprobarse en 1990 la Declaración sobre las Normas Humanitarias Mínimas (Declaración de Turku), donde sus redactores, sin adoptar una posición con respecto a la dicotomía entre el derecho humanitario y el derecho de los derechos humanos, lograron arribar a un conjunto de normas aplicables en todas las situaciones, incluidas las de violencia interna, disturbios, tensiones y emergencia pública, las cuales no pueden ser derogadas en ninguna circunstancia. Cf. Lousise Doswald-Beck y Sylvain Vité, «Derecho Internacional Humanitario y Derecho de los Derechos Humanos», en *Revista Internacional de la Cruz Roja* N° 116, Ginebra, marzo-abril de 1993, Décimo Octavo Año, pp. 122-123.

pretación: el Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Recordemos en este sentido cómo el Derecho Internacional de los Derechos Humanos se aplica fundamentalmente en tiempos de paz y cómo a pesar de estar permitida en la mayoría de los Estados la restricción de ciertos derechos o garantías constitucionales, los derechos fundamentales o el núcleo duro de estos derechos (derecho a la vida, al debido proceso, al honor, la reputación, prohibición de la tortura y de las desapariciones forzadas, etc.) no pueden derogarse, con lo cual también son exigibles en caso de conflicto armado (internacional y no internacional).

Ahora bien, al determinar como principal característica del Derecho Internacional Humanitario el que éste sea aplicable a los conflictos armados, debemos resolver algunas inquietudes que suelen formularse al respecto: ¿Para aplicar el Derecho Internacional Humanitario, es necesaria la declaratoria formal que reconozca la existencia de un conflicto armado?

Antiguamente este problema quedaba resuelto con la declaraciones formales de guerra, o similar; o a través de un ultimátum con una declaración de guerra condicional, mediante la cual se daba formal inicio a las hostilidades entre Estados beligerantes. Sin embargo, el desenvolvimiento posterior a la II Guerra Mundial (IIGM) desplazó los formalismos en este sentido para dejar paso al factor tan ventajoso de la sorpresa con lo cual comenzaron a proliferar situaciones de hecho en las que aún todavía hoy en día es difícil determinar su condición de conflicto armado, susceptible por tanto de ser manejadas conforme al Derecho Internacional Humanitario.

Actualmente, un conflicto armado comienza con una situación de hecho que da lugar a la aplicación de las disposiciones del derecho de

Ahora bien, debe entenderse que estos comentarios que hemos realizado, sólo refieren a nuevas tendencias doctrinarias que podrían en un futuro configurar nuevos escenarios normativos de aplicación para el Derecho Internacional Humanitario. Por lo pronto, sólo debemos aplicar el contenido normativo vigente en el Protocolo II de los Convenios de Ginebra (artículo 1), el cual excluye de la aplicación del Derecho Internacional Humanitario a los disturbios interiores y las tensiones internas, tales como motines y actos aislados y esporádicos de violencia, atentados terroristas y otros actos de naturaleza similar.

la guerra; sin embargo, cada uno de los cuatro Convenios de Ginebra, en sus artículos 2 y 3, respectivamente, señala que éstos serán aplicados para los casos de:

- Guerra declarada;
- estado de guerra aunque una de las partes no haya reconocido el estado de guerra, y
- ocupación total o parcial del territorio de una parte, aun sin resistencia militar.

Por su parte, el Protocolo I Adicional a los Convenios de Ginebra (artículo 1), al señalar las situaciones en las cuales se aplicara el contenido del Protocolo, comprende como conflictos armados internacionales, además de las situaciones ya descritas en los cuatro convenios de Ginebra, las siguientes:

- Los conflictos armados en que los pueblos luchan contra la dominación colonial.
- Los conflictos armados en que los pueblos luchan contra la ocupación extranjera.
- Los conflictos armados en que los pueblos luchan contra los regímenes racistas, todo ellos en el ejercicio de los pueblos a la libre determinación, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de la Naciones Unidas.

En este sentido debemos entender que no es necesaria una declaración formal de guerra ni un ultimátum para estar frente a un conflicto armado internacional. Tampoco, para que haya conflicto armado internacional, se requiere mínimo alguno de intensidad de violencia o de combates ni de organización militar ni de control del territorio. Puede haber acciones de combate de poca importancia (incluso puede no haber acción alguna de combate), pequeñas incursiones en el espacio territorial enemigo, una declaración de guerra o similar sin combate consecutivo, una invasión sin encontrar resistencia¹⁷.

¹⁷ Bruno Doppler, Aleardo Ferretti, Jean-Jacques Gacond. «El derecho de la guerra», en *Cuadernos pedagógicos para instructores*, Cuaderno 4, Comité Internacional de la Cruz Roja. Ginebra, 1994. En línea, enero 17 2003. <http://www.circ.org/spa>.

Por otra parte, y respecto a los conflictos armados que no sean de índole internacional, hay quienes simplemente señalan: «...para que exista un conflicto armado interno basta, en general, con que en el territorio de un Estado se produzca un conflicto armado que no tenga carácter internacional»¹⁸. Sin embargo, el artículo 1 del Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra, al referirse al ámbito de aplicación de dicho Protocolo, señala los siguientes requisitos:

- Se aplica a todos aquellos conflictos armados que no estén cubiertos por el Artículo 1 del Protocolo I Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales, y que se desarrollen en el territorio de un Alta parte contratante entre sus fuerzas armadas y fuerzas armadas disidentes o grupos armados organizados que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre una parte de dicho territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas y aplicar dicho Protocolo II.

Es decir, para que exista un conflicto armado interno¹⁹, será necesario:

- a) que el conflicto no sea internacional según las condiciones indicadas *supra*, establecen los artículos 2 y 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra y el artículo 1 del Protocolo I Adicional a los convenios;
- b) se desarrolle en el territorio de un Estado parte del Protocolo II Adicional a los Convenios;
- c) se desarrolle entre las Fuerzas Armadas de un Estado y Fuerzas Armadas disidentes o entre las Fuerzas Armadas y grupos armados;
- d) un mínimo de intensidad de violencia: superior a la de los disturbios interiores o las tensiones internas tales como motines, actos aislados y esporádicos de violencia;
- e) un mínimo de organización militar: un mando responsable y capacidad para respetar el derecho de la guerra, por parte de las Fuerzas Armadas disidentes o grupos armados;

¹⁸ *Ibíd.*

¹⁹ *Ibíd.*

- f) un mínimo control sobre el territorio que permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas por parte de las Fuerzas Armadas disidentes o grupos armados.

No obstante es válido reiterar la complejidad que actualmente revisite, para el caso de conflictos atípicos o desestructurados, situarnos en la calificación que ofrece el Derecho Internacional Humanitario, especialmente al momento de adentrarnos en conflictos armados no internacionales, en los que aún las partes no se encuentran plenamente diferenciadas, los mandos no respetan las normas más elementales de Derecho Internacional Humanitario, los actos de violencia son de una magnitud tal que permiten el desenvolvimiento paralelo de una sociedad ajena al conflicto; cuando se trata de conflictos en los que el *let motiv* no viene dado por intereses legítimos de defensa del territorio, o de ideales anticoloniales o antirracistas, sino por una mezcla de ideología política o religiosa, asociada al interés de proteger variantes de delitos internacionales como el narcotráfico, el tráfico de armas, el terrorismo o la esclavitud, o simplemente cuando este deviene como un medio para algunos regímenes de perpetuarse en el poder.

El fin de la Guerra Fría ha generado un gran reto para el Derecho Internacional Humanitario, al igual que para otros segmentos del derecho y de la política internacional. En efecto, concebido en sus inicios para modelos de conflictos convencionales, hoy se enfrenta con mayor frecuencia a conflictos que se han ido desnaturalizando de tal modo, que atentan contra la posibilidad de aplicar, inclusive, las estructuras normativas logradas.

V.2.3 El Derecho Internacional Humanitario como límite del derecho de las partes en conflicto a elegir libremente los métodos y los medios utilizados en la guerra

Es esta expresión la que ratifica el contenido de lo que se conoce como «Derecho de La Haya o Derecho de la Guerra», aquel conjunto normativo que se ocupa de la reglamentación de las operaciones militares para limitar el derecho de las partes en conflicto a elegir libremente los métodos y los medios de hacer la guerra.

Sus normas se encuentran reflejadas en:

- a. Las Convenciones de La Haya de 1899, revisadas en 1907, producto de las llamadas Conferencias Internacionales de Paz, celebradas en esos años y en las cuales se aprobaron tres categorías de Convenciones orientadas a evitar la guerra, proteger a las víctimas y reglamentar la conducción de las hostilidades²⁰. En la primera Conferencia se aprobaron seis Convenciones y declaraciones, y en la segunda, 14 (todas ellas son comentadas en el Capítulo I de este trabajo en el segmento correspondiente al análisis del estado de la participación de Venezuela, en los tratados de Derecho Internacional Humanitario).
- b. Los Protocolos de 1977 adicionales a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949.
- c. Otros tratados que prohíben o regulan la utilización de armas, ej.: Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado. (La Haya, 1954); Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas y tóxicas y sobre su destrucción) (Ginebra, 10 de abril de 1972); Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados (Ginebra, 10 de octubre de 1980); Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y empleo de armas químicas y sobre su destrucción. (París, 13 de enero de 1993); Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, introducción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción. (Oslo, 18 de septiembre de 1997).

Muchas de las normas contenidas en las Convenciones de La Haya de 1907 han quedado hoy en desuso, sin embargo algunas de sus previsiones han entrado a formar parte del derecho consuetudinario. Por otra parte, los alcances jurídicos contenidos en tratados internacionales para limitar los métodos y medios de hacer la guerra, cada día abordan nuevas materias en armonía con los avances tecnológicos y capacidad de destrucción de las nuevas armas. (Por ejemplo: el Protocolo IV de 1995 sobre armas laser cegadoras anexo a la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de ciertas armas convencionales, que puedan

²⁰ *Ibíd.* Cuaderno 2.

considerarse excesivamente nocivas o de defectos indiscriminados, Ginebra, 10 de octubre; la Convención sobre la prohibición, el desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción del 13 de enero de 1993; la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción, 18 de septiembre de 1993).

V.2.4. El Derecho Internacional Humanitario como protección de las personas y los bienes afectados por el conflicto armado

Su finalidad está orientada también a «...salvaguardar y proteger a las víctimas de situaciones de conflicto armado: militares fuera de combate heridos, enfermos o náufragos, prisioneros de guerra, población civil, así como, en general, todas las personas que no participan o que ya no participan en las hostilidades»²¹. Es lo que se conoce comúnmente como el «Derecho de Ginebra o Derecho Humanitario» y sus normas se encuentran reflejadas en:

- a. En el Convenio de Ginebra para el mejoramiento de la suerte de los militares heridos en los ejércitos en campaña (Ginebra, 22 de agosto de 1864); ampliado más adelante en el Convenio de Ginebra para mejorar la suerte de los heridos y enfermos de los ejércitos en campaña (Ginebra, 06 de julio de 1906), que incorporó ciertas reglas de las codificaciones de La Haya, para ampliarse nuevamente con el Convenio de Ginebra para la mejora de la suerte de los heridos y enfermos de los ejércitos en campaña, de julio de 1929.
- b. Los cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, en los que consta la más amplia protección a las víctimas de los conflictos armados, así como para los bienes y los servicios especialmente protegidos. Última de las codificaciones más completas de carácter universal, por el gran número de Estados que son parte de estas convenciones (190 en total)²².

²¹ *Ibíd.*

²² Cf. Comité Internacional de la Cruz Roja. *Participación en los Tratados de Relevancia para el Derecho Internacional Humanitario (DIH) y su Aplicación Nacional. Avances registrados y actividades desarrolladas en los países y organizaciones de América en el 2002*, mimeografiado, marzo 2003, Anexo 1.

- c. Los dos protocolos de Ginebra del 10 de junio de 1977 adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, que adaptarían el marco de protección conforme a la realidad de los nuevos conflictos internacionales y no internacionales.

V.3. Las tres vertientes de la protección internacional de la persona humana: Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Derecho Internacional de los Refugiados y Derecho Internacional Humanitario

Ahondando en las precisiones conceptuales vinculadas al Derecho Internacional Humanitario, y siguiendo a Cançado Trindade²³, es necesario comprender que las tres grandes vertientes de la protección internacional de la persona humana son: el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los refugiados; las cuales no equivalen a una uniformidad total en los planos sustantivo y procesal, a pesar de la interacción que frecuentemente tienen en función de la salvaguardia del ser humano, tal como puede verificarse en el famoso artículo 3 común a las cuatro Convenciones de Ginebra sobre Derecho Internacional Humanitario, el cual recoge derechos humanos básicos (incisos [a] hasta [d]), aplicables en tiempos tanto de conflictos armados como de paz, como con las garantías fundamentales de la persona humana consagradas en los dos Protocolos Adicionales de 1977 a las Convenciones de Ginebra (Protocolo I, artículo 75, y Protocolo II, artículos 4-6), convergencia que no es mera casualidad, pues los instrumentos internacionales de derechos humanos ejercieron influencia en el proceso de elaboración de los dos Protocolos Adicionales de 1977. Ambos derechos, el internacional humanitario y el de los derechos humanos, promueven la protección de la persona humana y el respeto de su dignidad; ambos coinciden en la protección

²³ Antonio Augusto Cançado Trindade. «Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Derecho Internacional de los Refugiados y Derecho Internacional Humanitario: Aproximaciones y convergencias», en *Memoria Coloquio Internacional 10 Años de la Declaración de Cartagena sobre Refugiados*, San José de Costa Rica, ACNUR, IIDH, 1995, pp. 79-168. Para este segmento también se siguió el contenido de una conferencia. Rocío San Miguel: «Relaciones del Derecho Internacional Humanitario con otras ramas del Derecho Internacional Público» en *Seminario de Derecho Internacional Humanitario dirigido a los oficiales de las Fuerzas Armadas Nacionales*. Estado Mayor Conjunto, Caracas, Ministerio de la Defensa, 1998.

de la vida, la prohibición de la tortura y otros tratos inhumanos y degradantes, la prohibición de la esclavitud, y la prohibición de establecer penas retroactivas, basándose todo el ámbito de su protección para ambos sistemas jurídicos en los principios de la no discriminación, y otorgando ambos especial protección a los grupos más vulnerables (ancianos, mujeres y niños).

También vale destacar como vínculos entre el Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, la influencia recíproca que ambos derechos han comenzado a tener a partir de 1968 con la Conferencia Internacional sobre los Derechos Humanos de Teherán. A partir de entonces, el Derecho Internacional Humanitario halló acogida en el sistema de Naciones Unidas que hasta el momento lo había desatendido, al contrario de los Derechos Humanos, a los que la ONU había prestado atención desde sus inicios en 1945. En efecto, en 1977, con la aprobación de los dos Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra, el mundo del Derecho Internacional Humanitario rindió homenaje a los DDHH, al incluir en estos protocolos y en forma idéntica con el título de «Garantías fundamentales», los principios de no discriminación, bienestar físico y mental de las personas, prohibición de realizar detenciones arbitrarias, etc.

Otro ejemplo aparece en la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, en la que se incluyó una referencia general a las disposiciones del Derecho Internacional Humanitario aplicable en beneficio de este grupo humano vulnerable, en caso de conflicto armado.

Tampoco pueden dejar de mencionarse las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, número 808, de fecha 22 de febrero de 1993, mediante la cual se crea el Tribunal Penal Internacional de La Haya para la ex Yugoslavia y la Resolución 995 de fecha 08 de noviembre de 1994, mediante la cual se crea el Tribunal de Arusha (Tanzania), para juzgar los crímenes cometidos en Ruanda. En estas resoluciones, el Consejo de Seguridad decide crear estos tribunales para perseguir a las personas responsables de violaciones contra el Derecho Internacional Humanitario. Práctica que ha intensificado en resoluciones posteriores, vinculadas a los casos de la Guerra del Golfo, la intervención estadounidense en

Afganistán y la más reciente en Irak, donde refiere simultáneamente a asuntos de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

De igual modo, encontramos vínculos entre el Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Refugiados. Basta con recordar cómo la Convención del 51²⁴, al adoptar la definición de «Refugiado», reconoce los lamentables hechos de la Segunda Guerra Mundial acaecidos en Europa. Es decir, ubica entre las causas del problema a resolver, el conflicto armado, tal como ha ido ratificándose a lo largo de la construcción del derecho y la doctrina internacional y regional de protección para los refugiados, que cada vez con mayor frecuencia promueve la adopción de legislaciones internas (Ley de Refugiados de Ecuador y de Colombia) que consideren como refugiado a quienes han huido de sus países, entre otras razones, por conflictos internos²⁵.

V.4. Otros conceptos de uso frecuente asociados al Derecho Internacional Humanitario

Hasta ahora hemos analizado la dimensión conceptual del Derecho Internacional Humanitario y cómo éste comprende el llamado Derecho de la Guerra o de La Haya y el Derecho Humanitario o de Ginebra, desagregando así mismo algunas ideas asociadas a este concepto provenientes de otras ramas del Derecho como el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional de los Refugiados.

Pero veamos ahora la similitud conceptual entre el Derecho Internacional Humanitario y el Derecho de los Conflictos Armados, al verificar lo que comprende este último concepto:

²⁴ Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, aprobada en Ginebra el 28 de julio de 1951. Cf. texto en Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), en *Compilación de instrumentos jurídicos internacionales: principios y criterios relativos a Refugiados y Derechos Humanos*, Ginebra, 1999, pp. 117-141.

²⁵ Venezuela no considera en el marco de su legislación interna sobre refugiados –*Ley Orgánica sobre Refugiados o Refugiadas y Asilados o Asiladas*–. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.296 de fecha 3 de octubre de 2001 (artículo 5), a quienes huyen de sus países porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden interno, tal como lo propuso la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados en 1984.

V.4.1. *Derecho de los conflictos armados*

El Derecho de los Conflictos Armados comprende:

«Conjunto de normas del Derecho Internacional de origen convencional o consuetudinario, específicamente destinadas a regular problemas acaecidos en período de conflictos armados internacionales o no internacionales. Estas normas restringen, entre otras cosas, la elección de las partes en conflicto en cuanto a los métodos, medios y objetivos de combate en una situación operacional determinada. Sus disposiciones se aplican en particular a: a) las hostilidades en general; b) la conducción del combate por las fuerzas armadas; c) el comportamiento de los combatientes; d) la protección de las personas afectadas por el conflicto (personas civiles, personal sanitario y religioso, personal de la protección civil, de la protección de los bienes culturales, combatientes).

El derecho de los conflictos armados comprende igualmente el derecho de la neutralidad, que rige los derechos y los deberes respectivos de los Estados beligerantes y de los Estados neutrales»²⁶.

Queda aquí en evidencia la perfecta sincronía entre el contenido del Derecho Internacional Humanitario y lo que frecuentemente se denomina Derecho de los Conflictos Armados. En efecto, comprenden los mismos objetivos, sólo se añade al estudio del Derecho de los Conflictos Armados todo lo relativo a la neutralidad, los derechos y los deberes respectivos de los Estados beligerantes frente al Estado neutral y los derechos y obligaciones de los propios Estados neutrales para hacer respetar su neutralidad.

Es decir gráficamente tendremos un derecho cuyo ámbito de aplicación queda representado de la siguiente forma:

²⁶ Pietro Verri. *Diccionario de Derecho Internacional de los Conflictos Armados*. Comité Internacional de la Cruz Roja, Colombia, 1998, p. 33.

Cuadro N° 1

Contenido del Derecho Internacional de los conflictos armados

<p>Derecho Internacional de los Conflictos Armados (DICA)</p> <p>Establece normas referentes a los derechos y deberes de las partes beligerantes y a la protección de las víctimas del combate, cualquiera que sea la causa del conflicto. Además de todo lo relativo al Derecho de la Neutralidad</p>	<p>Derecho tipo Ginebra (DIH)</p> <p>Estipula la protección de las víctimas de guerra, para proteger, en tiempo de conflicto armado, a las personas que no participan, o que ya no participan, en las hostilidades, como: las personas civiles; el personal médico, paramédico o religioso; los combatientes que han dejado de luchar, por estar heridos o enfermos, o porque han sido capturados, se han entregado, o están indefensos por algún otro motivo.</p>	<p>Derecho Internacional Humanitario</p>
	<p>Derecho tipo la Haya</p> <p>Estipula reglas relativas a la conducción de las hostilidades, específicamente por lo que atañe a medios y métodos de combate.</p>	
	<p>Derecho de la Neutralidad</p> <p>Rige los derechos y los deberes respectivos de los Estados beligerantes y de los Estados neutrales.</p>	

Fuente: Verri, Pietro. *Diccionario de Derecho Internacional de los Conflictos Armados*. Comité Internacional de la Cruz Roja. Colombia, 1998. Elaboración propia.

V.4.2. Derecho Humanitario y Derecho Humanitario Bélico

Pero continuemos con otras acepciones de uso frecuente como la de «Derecho Humanitario», que es simplemente aquella «denominación empleada para poner de relieve los fines humanitarios del derecho de los conflictos armados»²⁷. E incluso aquella que dan quienes introducen dentro del Derecho Internacional Humanitario, una especificidad que denominan «Derecho Humanitario Bélico»²⁸, para definirla como una «parcela del Derecho Internacional Humanitario que incorpora ideales de humanidad al desarrollo de los conflictos armados y que engloba

²⁷ *Ibid.*, p. 34.

²⁸ Cf. Esperanza Orihuela Calatayud. *op. cit.*, p. 3.

tanto la limitación de los medios de hacer la guerra –Derecho de los conflictos armados o Derecho de La Haya– como la necesaria protección de las víctimas –Derecho de Ginebra–»²⁹, reconociendo sin embargo que «...no está de más tener en cuenta que la doctrina generalmente denomina a esta parcela del Derecho Internacional Público, Derecho Internacional Humanitario»³⁰.

VI. Antecedentes históricos del tema en Venezuela

El Derecho Internacional Humanitario, entendido como el cuerpo de normas destinado a proteger, en los conflictos armados, a las personas y a los bienes afectados –lo que hoy día identificamos como Derecho de Ginebra–, encuentra su génesis en Venezuela con el Tratado de Armisticio del año 1820³¹, firmado en Trujillo el 25 de noviembre de 1820 y con el Tratado de Regularización de la Guerra de 1820, también suscrito en Trujillo el 26 de noviembre de 1820, los cuales fueron ratificados el 27 de noviembre de 1820 por el Libertador Simón Bolívar, presidente de Colombia, y por el General en Jefe del Ejército español Pablo Morillo, en la ciudad trujillana de Santa Ana, Venezuela³².

Concebidos por Antonio José de Sucre para lograr la paralización temporal de las luchas entre los patriotas y los realistas en la Guerra por

²⁹ *Ibíd.*

³⁰ *Ibíd.* Sin embargo, Orihuela Calatayud argumenta en este sentido que adoptar tan genérica denominación, es decir la de Derecho Internacional Humanitario, significaría endosarle a la misma, «...otras normas que, con un espíritu de humanidad, protegen al individuo –Derecho de los Derechos Humanos– o limitan la soberanía del Estado o sus competencias –asistencia humanitaria o, incluso, Patrimonio Común de la Humanidad.» *Ibíd.* Criterio que no luce apropiado, por configurar hoy por hoy, el Derecho Internacional Humanitario un concepto ampliamente difundido en la bibliografía universal, y una rama autónoma del Derecho Internacional Público.

³¹ Ministerio de Relaciones Exteriores. *Tratados Públicos y Acuerdos internacionales de Venezuela (incluyéndose los de la antigua Colombia). Volumen I. 1820-1900*, edición conmemorativa del Primer Centenario de la Batalla de Ayacucho, Tipografía Americana, Caracas, 1924. pp. 3-7. Este tratado, junto al de Regularización de la Guerra, firmado el primero el 25 de noviembre y el segundo el 26 de noviembre de 1820, constituyen un antecedente muy importante de las normas internacionales que posteriormente se desarrollarían en las primeras Convenciones de Ginebra y de La Haya.

³² *Ibíd.*, p. 7.

la Independencia, así como el fin de la «Guerra a muerte» iniciada en 1813, marcó un hito en el Derecho Internacional, por fijar un trato humanitario para los vencidos por parte de los vencedores en una guerra. Y constituyen un testimonio referencial invaluable, no sólo en el registro histórico del tema en Venezuela, sino del mundo. Todo ello a pesar que la bibliografía comparada suele ubicar el trabajo de Henry Dunant como el génesis del Derecho Internacional Humanitario a escala mundial, quien conmovido por el sufrimiento de los heridos en la batalla de Solferino, en 1859, publica su obra *Recuerdo de Solferino*, logrando dos objetivos, de un lado, sensibilizar la atención de los países europeos hacia el drama de las víctimas de la guerra, en procura de una mayor protección; del otro, constituir los cimientos del movimiento internacional de la Cruz Roja.

Más adelante, y transcurrido casi un siglo de los Tratados de Trujillo, Venezuela a principios del siglo 20 y durante el gobierno de Cipriano Castro (1899-1908) suscribe en Ginebra, el 06 de julio de 1906³³, la Convención para mejorar la suerte de los militares heridos o enfermos de los ejércitos en campaña, convención que adhiere el 22 de junio de 1907, conforme a disposición legislativa del 08 del mismo mes y año; suscribiendo trece años más tarde, el 27 de julio de 1929³⁴, en Ginebra, durante el gobierno de Juan Vicente Gómez, una versión más acabada de este convenio, que lleva la misma denominación.

Más tarde, en 1911, al firmar el Acuerdo sobre conmociones internas y neutralidad en Caracas, concretamente el 18 de julio de 1911³⁵, con aprobación legislativa del 11 de junio de 1912 y ratificación ejecutiva el 19 de diciembre de 1914, Venezuela, también durante el gobierno de Juan Vicente Gómez (1908-1935), incorpora las reglas de la neutralidad

³³ Ministerio de Relaciones Exteriores. *Tratados Públicos y Acuerdos internacionales de Venezuela a partir de la disolución de la antigua Colombia. Volumen II. 1900-1920*, edición conmemorativa del Primer Centenario de la Batalla de Ayacucho, Tipografía Americana, Caracas, 1925, p. 239.

³⁴ El texto de este convenio puede Cf. en Esperanza Orihuela Calatayud, *op. cit.*, pp. 162-170.

³⁵ Ministerio de Relaciones Exteriores. *Tratados Públicos y Acuerdos internacionales de Venezuela. Volumen I. 1820-1927*, edición conmemorativa del Primer Centenario del fallecimiento del licenciado Diego Bautista Urbaneja. Primer Canciller de la República de Venezuela, Tipografía Americana, Caracas, 1957, p. 1.097.

—un segmento del Derecho Internacional de los conflictos armados— en su tratamiento con los países andinos. Posteriormente, mediante instrumento Legislativo del 12 de junio de 1935, ratificación ejecutiva el 30 de octubre de 1936 y el depósito del instrumento de ratificación el 11 de noviembre de 1936³⁶, incorpora a la legislación nacional el Tratado de Washington, relativo a la Protección de las Instituciones Artísticas y Científicas y de los Monumentos Históricos (Pacto de Roerich) del 15 de abril de 1935³⁷. Para avanzar en 1945, en algunos aspectos del Derecho de la Guerra, durante el gobierno de Isaías Medina Angarita (1941-1945), con la suscripción del Acuerdo para la Creación de un Tribunal Militar Internacional, concluido en la ciudad de Londres el 8 de agosto de 1945³⁸, los cuales adhiere el 12 y 13 de noviembre de 1945, uniéndose al grupo de países que por el fin de la Guerra Mundial trataban de sancionar a los vencidos.

Con el advenimiento del sistema de Naciones Unidas vendrían nuevos tratados para el país, fundamentalmente en materia de Derechos Humanos, algunos de ellos de importancia capital para el desarrollo del Derecho Internacional Humanitario, como la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Nueva York, 9 de diciembre de 1948)³⁹, adoptado por la Asamblea General de las NNUU, el cual entró a formar parte de la legislación nacional mediante Ley Aprobatoria de la Convención para la Prevención y Sanción del Genocidio, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 26.213 del 22 de marzo de 1960, durante el gobierno de Rómulo Betancourt (1959-1964).

³⁶ Ministerio de Relaciones Exteriores. *Tratados Públicos y Acuerdos internacionales de Venezuela. Volumen V, 1933-1936*. Caracas, p. 592.

³⁷ El texto de este convenio puede Cf. en Comité Internacional de la Cruz Roja, En línea, Noviembre 25, 2002, <http://www.icrc.org/icrcspa.nsf/22615d8045206c9b41256559002f7de4/751ba3ffe314dd0b4125668d0054bc25?OpenDocument>. También en Esperanza Orihuela Calatayud, *op. cit.*, pp. 649-650.

³⁸ Ministerio de Relaciones Exteriores. *Tratados Públicos y Acuerdos internacionales de Venezuela. Volumen VIII. 1941 a 1942*, Caracas, p. 352.

³⁹ El texto de este convenio puede Cf. en Esperanza Orihuela Calatayud, *op. cit.*, pp. 193-196 y en Comité Internacional de la Cruz Roja, En línea, noviembre 25, 2002, http://www.icrc.org/icrcspa.nsf/22615d8045206c9b41256559002f7de4/e755cde3f0d50ce24_125_66b00042e1ab?OpenDocument

Vendrían los cuatro convenios de Ginebra de 1949, cronológicamente concebidos en fecha posterior a la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio de 1948, que sin embargo entraron a formar parte de la legislación nacional antes que éste. En efecto, durante el gobierno de Marcos Pérez Jiménez (1952-1958), mediante Ley Aprobatoria publicada en la Gaceta Oficial de la República, de fecha 21 de febrero de 1956, son aprobados los cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, a partir de los cuales el país incorpora la más acabada formulación normativa de Derecho Internacional Humanitario concebida para la época.

Con el fin de la Segunda Guerra Mundial, Venezuela incorporaría algunos nuevos tratados en materia de Derecho Internacional Humanitario, tal como puede verificarse en el Capítulo I, en el segmento sobre el estado de la participación de Venezuela, en los tratados de Derecho Internacional Humanitario; sin embargo, al analizar una retrospectiva jurídica del tema a través de la cantidad, concatenación, tiempos entre la suscripción del tratado, aprobación y ratificación de los mismos, queda en evidencia la ausencia de una política de Estado en materia de suscripción de tratados de Derecho Internacional Humanitario, perspectiva que se ratifica al analizar las medidas de aplicación nacional que derivan de las obligaciones internacionales, las cuales se encuentran en su mayoría en mora, como lo veremos en el segmento correspondiente a las medidas de aplicación nacional en el Capítulo V.

Un elemento curioso de derecho de los conflictos armados aparece en dos acuerdos bilaterales suscritos entre Venezuela y Colombia. Nos referimos a los Convenio para la Construcción de un Puente Internacional sobre el río Táchira del 20 de julio de 1925⁴⁰, y al Convenio para construir un Puente Internacional sobre el río Arauca del 28 de septiembre de 1965⁴¹, los cuales prevén la neutralización de estos puentes internacionales, tanto en caso de guerra internacional como en caso de guerra civil en cualquiera de las dos Repúblicas, elementos de una gran

⁴⁰ Cf. En Ministerio de Relaciones Exteriores. *Tratados II. Op cit.*, p. 556.

⁴¹ Cf. Síntesis del texto del Tratado en Delia Picón. *Acuerdos Bilaterales*, Ministerio de Relaciones Exteriores, Caracas, 1995, p. 134.

actualidad –los acuerdos se encuentran vigentes– y con efectos sobre la zona fronteriza de ambos países, frente a la posición de neutralidad asumida por el Estado venezolano en relación con el conflicto colombiano, que deberían revisarse en la política exterior actual hacia el conflicto colombiano. En efecto la doctrina más autorizada en esta materia, como lo es la del maestro Frederic de Mulinen⁴², señala respecto a la gestión de neutralidad, la exigencia del respeto del espacio neutral y la necesidad de que los mandos de las zonas fronterizas reciban instrucciones y órdenes específicas derivadas de la condición de neutralidad de los espacios, como las relativas a la inviolabilidad del espacio neutral por combatientes, prohibición de acercarse al espacio neutral, comportamiento cuando tiene lugar una violación por error, comportamiento cuando tiene lugar una acción de combate en territorio neutral, salida inmediata del espacio neutral e inclusive uso de la fuerza para garantizar la condición de neutralidad. Sin duda dos convenios de carácter estratégico para la planificación de operaciones militares en este sector fronterizo, las cuales deben ajustarse al contexto del Derecho Internacional Humanitario y al Derecho Internacional de los Conflictos Armados.

VII. Revisión de la bibliografía nacional sobre Derecho Internacional Humanitario

En otro contexto de este marco referencial, la revisión bibliográfica constituye un aspecto metodológico fundamental de cualquier trabajo de investigación, que se encuentra orientada a referirnos únicamente a los textos más significativos y relevantes tanto para la investigación como para aquellos vinculados, en general, con la temática de la vigencia y aplicación del Derecho Internacional Humanitario en Venezuela, dado que la bibliografía comparada –la cual se cita a lo largo de esta investigación– es prolífica en esta rama del Derecho Internacional Público, especialmente por la actividad que realiza en este sentido el Comité Internacional de la Cruz Roja, principal promotor del Derecho Internacional Humanitario en el mundo.

⁴² Frederic De Mulinen. *Manual sobre el Derecho de la Guerra para las Fuerzas Armadas*. Comité Internacional de la Cruz Roja, Ginebra, 1991, pp. 217-221.

Por lo demás, la utilidad de la revisión bibliográfica es que permite conocer el estado actual del desarrollo de la doctrina del Derecho Internacional Humanitario en Venezuela, perspectiva de análisis que junto a otros elementos de juicio determinan, sin duda, la pertinencia de esta investigación.

En Venezuela, tal como se señaló en las preliminares de la investigación, es escasa la bibliografía autóctona sobre Derecho Internacional Humanitario; en efecto, una revisión general de la misma permite hacer referencia de los siguientes textos:

- a. *Principales Normas Internacionales sobre Derecho de los Conflictos Armados y Derecho Internacional Humanitario*⁴³, un esfuerzo pionero que procura compilar en forma de fotocopias los principales –44 en total– tratados, resoluciones y otros textos internacionales sobre alianzas militares, armas convencionales, armas no convencionales, cobro de deudas, derecho internacional humanitario, derechos humanos, espacio exterior, guerra marítima, guerra terrestre, neutralidad, organizaciones internacionales y terrorismo; lamentablemente sin indicar si éstos forman parte de la legislación nacional por haber sido suscritos por la República.
- b. *Derecho Humanitario y Derecho Procesal Penal-Militar*⁴⁴, obra en la que el autor aborda el tema de la definición y causas de los conflictos armados, los medios pacíficos de solución (Capítulo I); el concepto, alcance, aplicaciones y fuentes del derecho bélico o de la guerra (Capítulo II); la iniciación de la guerra: su declaración, requisitos, facultades para declarar la guerra, efectos del estado de guerra en relación con los Estados, los nacionales y ciudadanos de Estados neutrales en país beligerante, la población civil del Estado enemigo en el territorio de un beligerante (Capítulo III); el desarrollo de la guerra: la guerra terrestre, el

⁴³ Armada de Venezuela. *Principales Normas Internacionales sobre Derecho de los Conflictos Armados y Derecho Internacional Humanitario*, Estado Mayor General, Dirección de Operaciones, División de Asuntos Acuáticos, Caracas, 1993.

⁴⁴ Alf Marquina Corredor, *op. cit.*

teatro de las hostilidades, los beligerantes legítimos, otros intervinientes no beligerantes legítimos (espías, guías, mensajeros, traidores y mercenarios) (Capítulo IV); los principios generales de la guerra terrestre, la necesidad militar, la humanidad, la caballerosidad e hidalguía, acciones y medios de hostilización, acciones permitidas o admitidas, acciones y/o medios prohibidos (Capítulo V); principios básicos de la ocupación bélica, carácter no traslativo de soberanía, sustitución provisional y limitada de competencias en las áreas administrativas, legislativas y jurisdiccionales entre el Estado ocupante y el Estado ocupado. Efectos de la ocupación en relación a la propiedad pública y privada y los bienes culturales (Capítulo VI); las relaciones no hostiles entre los beligerantes, licencias para comerciar, acuerdos de intercambios, los pasaportes, salvoconductos y salvaguardias, los parlamentarios, la suspensión de armas (Capítulo VII); el fin de las hostilidades, las clases, formalidades, efecto y control del armisticio, la capitulación o rendición, el tratado de paz (Capítulo VIII); Glosarios de términos y algunos tratados. Como puede observarse de esta parte del índice transcrito, pues la segunda parte refiere al Derecho Procesal Militar, efectivamente se señalan aspectos de esta obra referidos al Derecho Internacional Humanitario, además de aspectos relativos al Derecho de los Conflictos Armados y otros aspectos de Derecho Internacional Público.

- c) *Derecho Internacional Humanitario, Derechos Humanos y Fuerzas Armadas Nacionales. ¿Conviene al Estado venezolano, permitir los servicios del Comité Internacional de la Cruz Roja en la frontera occidental del país?*⁴⁵ A pesar de estar dirigido a un objetivo muy concreto de investigación, tal como refiere el título de la investigación, el autor se hace de los conceptos de Derecho Internacional Humanitario para analizar la realidad fronteriza venezolana y el papel de las FAN. En efecto, entre otros, desarrolla el

⁴⁵ Víctor Díaz P. *Derecho Internacional Humanitario, Derechos Humanos y Fuerzas Armadas Nacionales. ¿Conviene al Estado venezolano permitir los servicios del Comité Internacional de la Cruz Roja en la frontera occidental del país?* (Inédito), Trabajo de investigación individual, Caracas, Escuela Superior de Guerra Aérea, 1997.

tema de las Fuerzas Armadas Nacionales frente a la problemática fronteriza desde la perspectiva del Derecho Internacional Humanitario y el Derecho de los Derechos Humanos. Asimismo y basado en el modelo teórico racionalista de decisiones, arriba a una suerte de postulados básicos como pauta para dar respuesta a la pregunta objetivo de la investigación, en las que nuevamente acerca la teoría del Derecho Internacional Humanitario al caso venezolano, reconociendo la importancia de mejorar el conocimiento y avanzar en la difusión de las normas que lo componen, especialmente en el escenario de los «Teatros de Operaciones de las Fuerzas Armadas Nacionales» y sobre la necesidad de perfeccionar las obligaciones del Estado en materia de Derecho Internacional Humanitario.

- d. *Derecho Internacional Humanitario*⁴⁶. Presenta el autor una obra dirigida a explorar los antecedentes del Derecho Internacional Humanitario, su vigencia y la escasa atención prestada a la protección del medio ambiente en el marco de la protección debida en los conflictos armados (Capítulo I); se introduce en los escenarios de la guerra (Capítulo II); el contenido de lo que comprende el Derecho de La Haya (Capítulo III) y el derecho de Ginebra, remontándose a los prolegómenos que lo originaron en la batalla de Solferino y su desarrollo actual a través de los cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 (Capítulo IV); y los Protocolos Adicionales I y II de 1977, para realizar comentarios en torno al Derecho Internacional Humanitario en la Constitución de Venezuela, la Conferencia Diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del Derecho Internacional Humanitario aplicable en los conflictos armados, la codificación jurídica en materia humanitaria y algunos fundamentos que han sido analizados tradicionalmente por los Estados frente a las solicitudes de firma, ratificación y adhesión posterior al Protocolo Adicional II a los Convenios de Ginebra (Capítulo V); Conferencia de las Naciones Unidas sobre prohibiciones o restric-

⁴⁶ Humberto Silva Cubillán, *op. cit.*

ciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, la Convención de 1980 y los protocolos adicionales a la Convención (Capítulo VI); para finalizar con el Derecho Internacional Humanitario y el Medio Ambiente en tiempo de conflicto armado internacional. Como puede observarse, el texto refiere a un segmento limitado de los tratados suscritos por Venezuela en esta materia, dejando pendiente el tema de la adopción de medidas de aplicación nacional para el cabal cumplimiento del DIH. Sin embargo desarrolla un tema innovador en la bibliografía de Derecho Internacional Humanitario en Venezuela como lo es el Derecho Internacional Humanitario y el Medio Ambiente.

- e. *Los Militares en Tiempo de Guerra*⁴⁷. Como su título lo indica, el contenido está orientado a determinar las generalidades y definición de la guerra, aspectos relativos a la declaración, causas y efectos de la guerra (Capítulo I); leyes de la guerra: generalidades, conceptos doctrinales, situación general, reglamentación internacional de campaña, conclusión del estado de guerra, tipos de hostilidades (lícitas e ilícitas) (Capítulo II); los Derechos Humanos (Capítulo III); los refugiados (Capítulo IV); la legislación militar: Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas y Ley Orgánica de Seguridad y Defensa (Capítulo V); el Derecho Internacional en tiempo de guerra y comentarios a los cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 (Capítulo VI); los militares en tiempo de guerra: los extranjeros, la beligerancia, los prisioneros de guerra, internados en país neutral, traición, otros delitos contra la seguridad de las Fuerzas Armadas en tiempo de guerra, convenios militares, suspensión de hostilidades, armisticio, capitulaciones, canje de prisioneros, heridos, inhumaciones, desaparecidos, deberes de la autoridad militar en territorio enemigo (Capítulo VII). No refiere el autor en su obra a los aspectos de vigencia y aplicación en Venezuela del Derecho Internacional Humanitario.

⁴⁷ Dixon Moran Reyes, *op. cit.*

- f. *Leyes de la Guerra Aérea*⁴⁸. En esta obra el autor, como se indica en la presentación, analiza la problemática del espacio aéreo, el régimen jurídico de la aeronave militar, el poder de coerción de la aeronave de guerra, las normas que rigen al comandante aéreo en combate en las últimas disposiciones contempladas en el Protocolo I de Ginebra, que incrementa la responsabilidad sobre las misiones aéreas de ataque y bombardeo en conflictos de carácter internacional. En general, la obra atiende al loable propósito de desagregar aspectos operacionales para un componente de la Fuerza Armada Nacional, en este caso la Fuerza Aérea, conforme al Derecho Internacional Humanitario, un aspecto clave que permite avanzar en la enseñanza de los operadores de la normas jurídicas de esta materia en Venezuela.
- g. *Estudio de las normas y principios básicos del Derecho Humanitario referentes al trato de las personas civiles en los conflictos armados, conforme a la IV Convención de Ginebra de 1949. Propuesta de un Manual Teórico-gráfico para uso de los integrantes de las Fuerzas Armadas en Venezuela*⁴⁹. En este trabajo la autora deja atrás el tradicional tratamiento dado por los autores nacionales al estudio, investigación y desarrollo del Derecho Internacional Humanitario, en el que se hacen comentarios a los antecedentes históricos del tema, análisis de los Convenios de Ginebra y sus protocolos adicionales, para introducirse en el problema de la necesidad de instruir a los participantes en las confrontaciones armadas sobre las reglas y principios fundamentales del Derecho Humanitario, después de haber constatado a través de las entrevistas a expertos «...el poco o ningún conocimiento por parte de los integrantes de las Fuerzas Armadas Nacionales, de los postulados concernientes a los Convenios de Ginebra de 1949, y específicamente del relativo a la protección de las personas civiles en cuanto a víctimas de un conflicto armado»⁵⁰; la inexistencia de

⁴⁸ Gaudy Jiménez, *op. cit.*

⁴⁹ María del Pilar Lliso Sinisterra, *op. cit.*

⁵⁰ *Ibíd.*, p. 374.

«...un manual práctico y sencillo, al alcance de todos los grados y jerarquías de las Fuerzas Armadas Nacionales, necesario desde todo punto de vista ante la actual problemática geopolítica venezolana»⁵¹. También concluye que «el cumplimiento del compromiso asumido por Venezuela al suscribir los Convenios, Tratados y Acuerdos Internacionales sobre el Derecho Humanitario, no ha sido posible por la no ‘recepción’ en el ordenamiento jurídico nacional de los postulados del Derecho Humanitario»⁵².

- h. *Derecho supranacional humanitario y penal. La nueva Corte Penal Internacional (Estatuto de Roma)*⁵³. En la primera parte de la obra, el autor aborda los antecedentes y evolución histórica del Derecho de Gentes del Derecho Internacional Humanitario, el Derecho Internacional Humanitario en situaciones de conflicto armado internacional, el derecho internacional humanitario en la situación de un conflicto armado no internacional, donde destaca el análisis de los casos de la situación de Nicaragua (1978-1979) y la situación de El Salvador, analizando el Derecho Internacional Humanitario y las situaciones de disturbios interiores y de tensiones internas. En la segunda parte se introduce en el tema de la nueva corte penal internacional (Estatuto de Roma), haciendo un análisis riguroso de los pormenores de las normas que lo conforman, destacándose, el caso de Venezuela y el proceso en marcha para la ratificación y puesta en práctica del Estatuto de Roma.

VII.1. Comentarios a la revisión bibliográfica

De la revisión de las principales obras que conforman la bibliografía nacional sobre el tema, se evidencia la escasa atención a la vigencia y aplicación del Derecho Internacional Humanitario en Venezuela, salvo

⁵¹ *Ibíd.*

⁵² *Ibíd.*

⁵³ Alejandro Arzola. *Derecho supranacional humanitario y penal, La nueva Corte Penal Internacional (Estatuto de Roma)*, edición del autor, Caracas, 2002.

para el caso de las dos últimas obras citadas, las cuales por lo demás son de más reciente data en su publicación y contienen la particularidad de haber sido desarrolladas por autores no militares, situación en la que se sí encuentra el resto de las obras mencionadas *supra*. Esto arroja las siguientes consideraciones: el tema de la vigencia y aplicación del Derecho Internacional Humanitario en Venezuela está pendiente de ser desarrollado en nuestro país, involucrándose al sector militar como principal operador de la norma en caso de conflicto armado; pero debiéndose involucrar también en su desarrollo a otros operadores de la norma jurídica en caso de conflicto armado, como lo son los jueces y fiscales de la jurisdicción penal y ordinaria, los periodistas, los servicios sanitarios civiles y militares e incluso las ONG's de Derechos Humanos, como garantes intra y extra societales de la eficacia del cumplimiento de la norma jurídica. Todos ello sin menoscabo de adelantarse investigaciones en el futuro sobre el tema, a través de las universidades, especialmente en las facultades de derecho y cátedras de Derecho Internacional Público, el sector de la administración pública nacional responsable de la adopción de medidas de aplicación nacional del Derecho Internacional Humanitario, y los asesores jurídicos de los mandos militares, quienes conjuntamente con los mandos operativos de la Fuerza Armada Nacional deben velar porque los manuales y planes de combate, se adecuen a las normas del Derecho Internacional Humanitario.

Introducción

LA PROPUESTA QUE HOY SE PRESENTA ANTE EL CENTRO DE ESTUDIOS de Postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Central de Venezuela, como requisito final aprobatorio de la especialización en Derecho y Política Internacionales, queda recogida en el siguiente título: *Vigencia y Aplicación del Derecho Internacional Humanitario en Venezuela*.

Ha sido escogido este tema en particular para la investigación, por haber sido parte de nuestro objeto de estudio por algunos años, como profesora de Derecho Internacional Humanitario y de la Guerra, en la Escuela Superior de la Guardia Nacional; de Derecho Internacional Público en la Escuela de Postgrado de la Armada, y actualmente como profesora de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario en la Escuela Superior de Guerra Aérea y la Escuela Superior de Guerra Naval; tiempo en el cual hemos evidenciado una escasa bibliografía nacional sobre la materia, muy poca difusión del Derecho Internacional Humanitario por parte de los organismos del Estado encargados de conocer y poner en práctica el contenido de su normativa; y una casi inexistente presencia del tema en los centros de estudios superiores del país, distintos a los de la Fuerza Armada Nacional.

Pero también motiva la selección del tema, el constituir el Derecho Internacional Humanitario una de las ramas del Derecho Internacional Público, disciplina fundamental de los estudios de la Especialización

en Derecho y Política Internacionales que hoy nos exige presentar formalmente este trabajo de investigación.

El Derecho Internacional Humanitario, ciertamente compuesto por las fuentes que alimentan el Derecho Internacional Público, como una de sus ramas que es, demanda una vez que éste es incorporado al ámbito de la jurisdicción estatal, no sólo el imperativo de hacerse cumplir, por mandato de la obligación internacional asumida al suscribirse el cuerpo de los tratados que lo conforman, sino además, de un complejo número de tareas que van desde el conocimiento y difusión de sus normas, hasta la articulación de las actividades entre diferentes instituciones a estar vinculadas con su ejecución, pasando por la adopción de las más amplias medidas de aplicación nacional, que van desde la adecuación de las leyes y reglamentos del Estado, el adiestramiento de los responsables en su aplicación, hasta la planificación presupuestaria para su efectivo cumplimiento, entre otras muchas actividades que serán referidas en esta investigación.

Antecedes a esta introducción algunas consideraciones preliminares donde han quedado descritos el planteamiento del problema de investigación, los objetivos y la justificación e importancia de la misma, la metodología aplicada, los conceptos rectores de la investigación y los antecedentes históricos del tema en Venezuela y revisión de la bibliografía.

En este sentido y como objetivo general de nuestra investigación, esperamos contribuir a la difusión y el conocimiento del Derecho Internacional Humanitario en Venezuela, analizando sus características especiales, dimensión conceptual y ámbito de aplicación. Y como objetivos específicos, queda sistematizado a lo largo de la investigación el conocimiento del estado de la participación de Venezuela en los Tratados de Derecho Internacional Humanitario, el examen del cuerpo normativo de los mismos, y la determinación de las medidas de aplicación nacional que deben adoptarse a fin de dar cumplimiento a estos instrumentos internacionales, especialmente en tiempos de paz. También se determina en el desarrollo de esta investigación el mecanismo de incorporación del Derecho Internacional Humanitario en el ordenamiento jurídico interno de cara a la nueva Constitución de Venezuela, aprobada en 1999,

además de abordarse una indicación de las principales leyes y reglamentos nacionales aplicables en caso de conflicto armado, donde se analizan las represiones que las mismas establecen a las violaciones del Derecho Internacional Humanitario.

Finalmente se proponen los mecanismos institucionales idóneos para la aplicación del Derecho Internacional Humanitario en Venezuela, así como elementos metodológicos para la difusión e institucionalización de su enseñanza en el país. Propósitos todos, que pueden ser examinados a lo largo de los capítulos que conforman este trabajo de investigación.

Han quedado expuestos en las preliminares de la investigación todos los aspectos metodológicos de rigor, que sitúan al lector en la perspectiva de análisis que sustenta esta investigación. Allí consta la descripción del camino elegido para indagar en torno al tema, sin menoscabo de otras necesarias explicaciones al respecto, que se hacen progresivamente en los capítulos subsiguientes.

Finaliza esta investigación con las conclusiones, como muestra sucinta de un trabajo que espera servir a otros como insumo para nuevas investigaciones, pero especialmente a todos a quienes corresponda adelantar en Venezuela, sin más demora, medidas de aplicación nacional en materia de Derecho Internacional Humanitario.

